

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67350

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-036769

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de febrero de 2013, con el N° 13-036769-00000-0000, por el señor Luis Enrique Becerra Peñuela, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TÚNELES DE TRINCHERA CERRADA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2011/001960 del 02 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 668 del 31 de mayo de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7909, notificado por fijación en lista el 08 de julio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-036769-00007-0000 del 04 de septiembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. No se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Así las cosas, la presente decisión se toma con base en las reivindicaciones 1 a 8, del pliego reivindicatorio radicado No 13-036769-00000-0000.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 8, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67350

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-036769

6.1. Modificaciones no aceptadas (Art 34 D 486 y Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones incluidas en el radicado N° 13-036769-00007-0000, no son aceptadas porque dentro del pliego reivindicatorio se mencionan dos vigas principales (6), varias viguetas (7) y tableros (5), que no se habían considerado en la presentación inicial. De igual manera, se modificó la numeración de los elementos divulgados inicialmente, como por ejemplo; el numeral (2) que hacía referencia a la pala excavadora, ahora hace referencia al puente grúa; el numeral (3) que hacía referencia a los rieles, ahora indican un gancho u órgano de aprehensión; el numeral (5) que hacía referencia a la grúa, ahora hace referencia a tableros estructurales; los numerales (6 y 7) que indicaban los sistemas de avance, ahora señalan las vigas estructurales principales y las viguetas estructurales, correspondientemente; por lo anterior, es evidente el cambio realizado a la configuración inicial de maquina reivindicada.

Por consiguiente, dichas modificaciones amplían el objeto de la solicitud anteriormente presentado.

6.2. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar una máquina y un sistema para la construcción de túneles de trinchera cubierta de baja profundidad que permita la continuidad total del tráfico de vehículos en el área de construcción. Para resolver este problema técnico se presenta una máquina para la construcción de túneles de trinchera cerrada sin detener el tráfico de vehículos, caracterizado por esta compuesto de una estructura en forma de puente de arco (20).

6.3. Unidad de invención (Art 25 D 486)

No hay unidad de invención entre las dos reivindicaciones independientes ya que el concepto común inventivo, máquina para la construcción de túneles de trinchera cerrada, no cumple con el requisito de novedad y/o nivel inventivo de acuerdo con el documento D1 (Análisis de patentabilidad para la reivindicación 1). Por lo tanto, esta invención presenta dos diferentes conceptos técnicos comunes inventivos así:

- Grupo I: máquina para la construcción de túneles de trinchera cerrada (reivindicaciones 1 a 7).
- Grupo II: procedimiento para la construcción de túneles de trinchera cerrada (reivindicación 8).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67350
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-036769

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 02 de agosto de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5,195,204	"Construction equipment and method for precast segmental bridges"	23/Marzo/1993

El documento D1¹ divulga un sistema de construcción de puente que incluye una primera cercha longitudinal independiente colocada sobre un primer tramo de puente, una segunda cercha longitudinal independiente situado sobre un segundo tramo de puente, un pórtico montado de forma móvil en dicho cerchas, el pórtico tiene una primera pata montado a la primera armadura y un segunda pata montado a la segunda armadura, el pórtico siendo accionable a lo largo de las primera y segunda armaduras (Pág. 1, Fl. 1, resumen).

6.4. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, la maquina reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Máquina para la construcción de túneles de trinchera cerrada sin detener el tráfico de vehículos, caracterizado por estar compuesto de una estructura en forma de puente de arco (20)"* (Ver página 28 del radicado No 13- 036769-00000-0000).

1 <https://docs.google.com/viewer?url=patentimages.storage.googleapis.com/pdfs/US5195204.pdf>

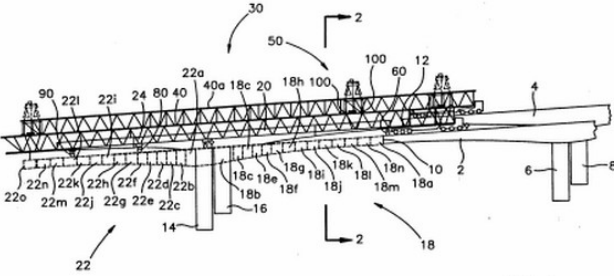
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67350
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-036769

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Una estructura en forma de puente de arco (20).	El sistema de construcción (30) incluye, generalmente, un par de cerchas o armazones longitudinales (40) y (40a) (Pág. 15, Col. 4, líneas 37 a 39, Fig. 1).  FIG. 1

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la máquina de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 7 no mencionan alguna característica que haga nueva la máquina de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Asimismo, la materia reivindicada no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486 que indica:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67350

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-036769

En el presente caso, las reivindicaciones 2, 3, no son claras porque el término *“pueden variar”*, es impreciso; las reivindicaciones 1, 2, 5 y 8 no son claras porque los términos *“una estructura de puente de arco”, “secciones prefabricadas”, “un motor”, “sistema computarizado, manual o cualquier otra técnica disponible”, “mini excavadoras”, “algún sellante”* son generales, por lo tanto no permiten establecer la diferencia y el aporte realizado por la invención frente al estado de la técnica; el pliego reivindicatorio no es claro porque caracterizan la invención por sus resultados a obtener así, *“para permitir el paso de vehículos sobre ella, por el cual se puede trabajar en la construcción del túnel al mismo tiempo que los vehículos siguen su tráfico normal y constituyen la característica principal y sus ventajas que posee este invento”, “que puede variar en sus formas, tamaños, materiales y capacidad según la necesidad y que facilitan su montaje o desmontaje en cualquier lugar donde se requiera su funcionamiento”, “la cual permite que de allí cuelguen y se desplacen”, “o cualquier otra técnica disponible que permita la excavación de cualquier material que presente el terreno”, “la cual permite que se desplacen y pueda levantar y colocar las dovelas prefabricadas en su lugar de ensamble”, “que le permite le permiten levantarla y avanzar en cualquier dirección hasta su próximo tramo o sección a construir”, “que utiliza fuerza hidráulica y la distribuye para darle movilidad y funcionamiento a los diferentes componentes de la máquina”, “por utilizar un diseño en dovelas prefabricadas que le permiten ser transportadas por su tamaño y forma dentro del mismo túnel ya construido por medio de planchones o camas bajas haladas por algún vehículo o tractor de arrastre”, “utilizar dovelas prefabricadas de hormigo y acero que gracias a la prefabricación son de gran rapidez para su fabricación, transporte, ensamblaje y que pueden ser prediseñadas por estudios previos según la dirección del túnel”, “la cual permite un corte más limpio que no puede hacer la cabeza cortadora”, “puede ser operada por un sistema computarizado, manual o cualquier otra técnica”, “que puedan mejorar las condiciones de ensamblaje y construcción del túnel”, “pueden ser selladas o aseguradas por cualquier otra técnica disponible tal como la inyección de lechada de hormigón o cemento” lo cual no es permitido ya que equivaldría a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado; y las reivindicaciones 6 y 7 no son claras porque la materia incluida no revela características técnicas tangibles de un producto (máquina), por el contrario, el solicitante se limita a indicar la posibilidad de utilizar una dovelas prefabricadas para la construcción de un túnel y las ventajas que estas pueden ofrecer en dicha construcción.*

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67350

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-036769

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "TÚNELES DE TRINCHERA CERRADA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Luis Enrique Becerra Peñuela, advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 Nov 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS ENRIQUE BECERRA PEÑUELA, becerralucho@hotmail.com

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández